



SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



Sinopsis de Asuntos destacados de las Salas

PRIMERA SALA

VIOLENCIA DE GÉNERO Y FEMINICIDIO.

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Asunto resuelto en la sesión del miércoles 25 de marzo de 2015

Cronista: Lic. Ignacio Zepeda Garduño*

Asunto: Amparo en revisión 554/2013

Ministro Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena

Secretaria: Karla I. Quintana Osuna

Antecedentes: El asunto derivó de una averiguación previa verificada en el año de 2010 en el Estado de México, en relación con la muerte violenta de una mujer de 29 años de edad, cuyo cuerpo fue hallado en su domicilio por su cónyuge, quien se desempeñaba como Agente de la Policía Ministerial en dicha entidad.

La línea de investigación practicada por el Ministerio Público estatal determinó el no ejercicio de la acción penal en la averiguación previa, ya que del análisis de las pruebas que obran en el expediente se desprendió que la causa de la muerte había sido asfixia mecánica en su modalidad de ahorcamiento; las lesiones correspondían a maniobras suicidas; no existieron lesiones típicas de lucha o forcejeo y tampoco existió dato alguno del que se desprendiera la intervención de otra persona en los hechos.

Inconforme con la determinación, la madre de la occisa en carácter de denunciante y víctima en la averiguación previa, promovió un juicio de amparo indirecto contra el Procurador General de Justicia del Estado de México, como autoridad responsable de la comisión indagatoria.

El Juez de Distrito revocó la determinación del no ejercicio de la acción penal, por considerar que hubo omisiones de las autoridades ministeriales en la investigación. No obstante, la quejosa promovió recurso de revisión, mismo que fue atraído por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Resolución: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó modificar la sentencia recurrida, dejar firme el sobreseimiento decretado por el Juez de Distrito y conceder el amparo a la quejosa para que de manera inmediata se realicen todas las diligencias necesarias para investigar con perspectiva de género la muerte violenta de la occisa.


Temas:

1. Analizar si en la sentencia se precisaron correctamente los actos reclamados de cada una de las autoridades que se señalaron como responsables.

En los conceptos de violación la quejosa destacó que, el Procurador estatal fue omiso en determinar si las actuaciones ministeriales y la resolución que se impugnó debieron ser nulificadas, revocadas, modificadas o confirmadas. Por lo que consideró, que dicha omisión violó su derecho de acceso a la justicia, así como la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

Asimismo, señaló que la obligación del Procurador, como jefe del Ministerio Público y de los funcionarios subordinados a él, es la de garantizar la regularidad de la integración de las investigaciones, del correcto ejercicio de las facultades de quienes intervienen, su celeridad y su encausamiento al descubrimiento de la verdad histórica.

* Funcionario adscrito a la Unidad de Crónicas de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.



La Primera Sala del Máximo Tribunal, estimó que la omisión de administrar justicia de forma efectiva no sólo está directamente relacionada con la resolución del Procurador y los acuerdos de sus subordinados, sino que se desprende que éstos están dirigidos a atacar, entre otras, las irregularidades y falencias durante la averiguación previa, la discriminación sufrida por la quejosa por parte de las distintas autoridades que integran el Ministerio Público, así como la falta de acceso al derecho a que se investiguen los hechos con perspectiva de género.

En consecuencia, la Sala concluyó que era parcialmente fundado el argumento de la quejosa relativo a que, en la sentencia recurrida se precisaron incorrectamente los actos reclamados y las autoridades responsables.

2. Determinar si fue correcto el sobreseimiento que consideró, por un lado, que habían cesado los efectos de uno de los actos reclamados y, por otro, que se había actualizado un cambio de situación jurídica en relación con otros.

La recurrente reclamó del Procurador estatal la omisión de dar cauce la revisión que interpuso contra la autorización del no ejercicio de la acción penal. No obstante, el 28 de mayo de 2012, el Procurador resolvió la solicitud de revisión, revocó la autorización del no ejercicio de la acción penal y ordenó que se practicaran diversas diligencias para la integración de la averiguación previa.

El Juez de Distrito sobreseyó respecto de la omisión de resolver la revisión interpuesta contra la autorización del no ejercicio de la acción penal por parte del titular de la Procuraduría estatal, al considerar que se actualizaba la causal de improcedencia prevista en la Ley de Amparo.

Al respecto, la quejosa consideró que la interpretación que realizó el Juez de Distrito respecto de las causales de improcedencia que aplicó, incumplía el deber del juzgador de desarrollar un recurso judicial, conforme al artículo 25.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹.

La Primera Sala destacó que, al resolver el Procurador estatal la solicitud de revisión, el acto reclamado consistente en la omisión de emitir un pronunciamiento sobre la solicitud mencionada, cesó sus efectos. Por tanto, al generar dicha resolución se actualizó, en efecto, un cambio de situación jurídica que dio lugar a una nueva que no formó parte de la impugnación y valoración del amparo. En ese sentido, estableció que fue correcto el sobreseimiento, únicamente respecto de los acuerdos reclamados en lo que se refiere a las autoridades responsables.

3. Estudio de fondo

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, concluyó que las autoridades responsables debieron cumplir con las obligaciones que emanan de los artículos 1, 4, 14, 17, 20 y 21 constitucionales, así como del artículo 7 de la Convención de Belem do Pará y del propio Protocolo de actuación del Estado de México respecto de los Femicidios, al tratarse de una muerte violenta de una mujer, en un alegado contexto personal de ser víctima de violencia por parte de su pareja, y una denuncia expresa de la madre de la víctima, que consideró que su hija no se suicidó, sino que se trató de un homicidio.


No obstante lo anterior, las autoridades ministeriales no demostraron haber adoptado medidas razonables para dilucidar objetivamente la verdad de los hechos durante las primeras etapas de la investigación, la cual, en casos de violencia contra mujeres, resulta

¹ **Artículo 25.** Protección Judicial

.....

2. Los Estados partes se comprometen:

- a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
- b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
- c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.



ser crucial puesto que dichas autoridades podrían impedir u obstaculizar esfuerzos posteriores para identificar, procesar y castigar a los responsables. Por el contrario, la Sala observó que existieron, por diferentes personas adscritas tanto a las diferentes fiscalías como a la propia Procuraduría, varias omisiones, inconsistencias, falencias que más allá de la negligencia, constituyeron un intento de ocultar la verdad de los hechos, en una clara violación al acceso a la justicia.

Por unanimidad de votos, la Sala otorgó el amparo y protección de la Justicia Federal, al considerar que en la sentencia recurrida se omitió hacer referencia a la totalidad de violaciones registradas en las actuaciones de las autoridades, para actuar con la debida diligencia con el objeto de prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer en el caso específico y durante la averiguación previa, así como la violación cometida por la autoridad responsable a la garantía de acceso a mecanismos judiciales y administrativos adecuados y efectivos para combatir las violaciones a derechos humanos de las mujeres.

La concesión del amparo, confirmó el levantamiento del no ejercicio de la acción penal y la instrucción para que de manera inmediata se realicen todas las diligencias necesarias para investigar con perspectiva de género y se sancione a quien sea responsable.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica

Unidad de Crónicas

16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C. P. 06000,
México, D. F., México